



Alcalde Char firma decreto que prohíbe parrillero hombre en ciertas zonas de la ciudad  
El Alcalde Alejandro Char firmó esta madrugada el decreto que prohíbe la circulación del parrillero hombre en moto en un cuadrante de la ciudad -entre carreras 38 y 65 y entre calles 72 y la circunvalar-, como una medida que busca frenar la ola de atracos que está viviendo la ciudad. “Estamos acogiendo el clamor del barranquillero que está clamando por mayor seguridad ante los reiterados atracos que se vienen presentando”, dijo el alcalde.



# CONTENIDO

DECRETO No. 0176 DE 2017 (Enero 26 de 2017) ..... 3  
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTES EN VEHÍCULOS  
TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA\*



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0176 DE 2017**  
(Enero 26 de 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTES EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

**El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 24 y 315 de la Carta Política; La Ley 136 de 1994, La Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de 1991 consagra que *“Son fines esenciales del Estado (...) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el Artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes...

Que el artículo 315 de la Carta Política, en consonancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; otorga a los alcaldes atribuciones para conservar el orden público y promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública.

Que con el fin de preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito, es competencia de los alcaldes como primera autoridad política y de policía:

- Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito municipal en el área de su jurisdicción.

Que el párrafo 1º del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, establece que *“sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente (...)”*

Que teniendo en cuenta el aumento en la incidencia de algunos delitos tales como riñas, lesiones personales y homicidios en la ciudad de Barranquilla durante lo corrido del año 2017, se torna necesario que la administración distrital establezca medidas administrativas que contribuyan a fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana.

Que las autoridades del Distrito de Barranquilla en conjunto con las autoridades militares y de policía de la ciudad, analizaron la problemática relacionada con la seguridad, las causas y el origen de los principales delitos que afectan la seguridad ciudadana y la utilización de las motocicletas como medio de transporte del sujeto activo de las conductas punibles, llegando a la conclusión que se hace necesario tomar medidas preventivas de seguridad tendientes a evitar delitos contra la vida y la integridad de las personas, delitos contra el patrimonio económico y todas aquellas conductas que afectan la seguridad y tranquilidad ciudadana.

Que estas medidas se tornan urgente debido a que en la ciudad de Barranquilla se celebra la fiesta popular del Carnaval, catalogado como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad y seguridad de propios y visitantes.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario restringir temporalmente el transporte de acompañantes de sexo masculino en vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en ciertas zonas del Distrito de Barranquilla como medida de movilidad y seguridad en el Distrito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

### DECRETA

**ARTÍCULO 1: Prohibición Permanente de Acompañante y/o Parrillero de sexo masculino.** Prohibir el transporte de acompañantes y/o parrillero de sexo masculino en vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el cuadrante que comprende:

- La calle 72 inclusive, como límite sur;
- La carrera 38 inclusive, como límite occidente;
- La carrera 65 inclusive, como límite oriente;
- Y hasta la avenida circunvalar como límite norte.

**Parágrafo:** La restricción del presente decreto será de carácter permanente, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.



## ZONA DE PROHIBICIÓN PARRILLERO SEXO MASCULINO



**ARTÍCULO 2: Excepciones.** Se exceptúan de las medidas de movilidad y seguridad de que trata el artículo 1 del presente acto administrativo los siguientes funcionarios y/o personas que en el ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su actividad utilicen una motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto o motocarro:

- Miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Organismos de Tránsito y Transporte y Organismos de Socorro.
- Escoltas de funcionarios del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, debidamente identificados.
- Supervisores de Vigilancia Privada debidamente identificados y uniformados y cuyo vehículo esté identificado con el logo o emblema correspondiente.

**ARTÍCULO 3: Sanciones:** El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 1 del presente decreto será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C numeral 14.

**Parágrafo:** Esta sanción se hará efectiva desde las 00:00 horas del 1 de febrero de 2017. Desde la publicación de este decreto y hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2017 las autoridades de policía, de tránsito y seguridad vial del Distrito de Barranquilla harán socialización y pedagogía sobre las medidas de movilidad y seguridad de que trata el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4: Medidas de Movilidad:** La medida de movilidad y seguridad del Artículo 1 del presente decreto rigen sin perjuicio de las medidas establecidas en el Decreto 0931 de 2016 y 092 de 2017.

**ARTICULO 5. Suspensión de permisos:** Suspender la vigencia de los permisos otorgados para circular con parrillero del sexo masculino mientras rija la medida en la zona delimitada en el artículo 1° del presente decreto.

**ARTICULO 6. Control.** Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en este acto administrativo y pondrán el vehículo inmovilizado a disposición de la Secretaría de Transito y Seguridad Vial.

**ARTICULO 7. Vigencia y Derogatorias:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación hasta el 01 de marzo de 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, quedando vigentes todos aquellos preceptos no aludidos en este Decreto.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 26 días del mes de enero de 2017.

Original firmado

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



# Página en blanco





BARRANQUILLA  
**CAPITAL  
DE VIDA**

